



ACTA N° 8

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017

SEGUNDA DIVISIÓN

Fecha: 25 de octubre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: QUINTANA CALERO, CARLOS DAVID (Licencia **4522)**
CLUB.....: CN METROPOLE
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CWP ELX - CN METROPOLE

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 6:15 del cuarto periodo se ha expulsado con sustitución por todo el partido (tarjeta roja) al jugador número 9 del equipo visitante, Carlos David Quintana, con número de licencia ****4522 por encararse y agarrarse mutuamente del gorro con un jugador contrario, con el juego parado. Al finalizar el partido pide disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: SAGASTA MARTINEZ, AITOR (Licencia **0939)**

CLUB.....: CWP ELX

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CWP ELX - CN METROPOLE

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 6:15 del cuarto periodo se ha expulsado con sustitución por todo el partido (tarjeta roja) al jugador al jugador número 6 del equipo local, Aitor Sagasta, con número de licencia ****0939 por encararse y agarrarse mutuamente del gorro con un jugador contrario, con el juego parado. Al finalizar el partido pide disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a)Amonestación".

NOMBRE.....: CRUZ GARCIA, ALVARO (Licencia *7047)**

CLUB.....: CD WP MALAGA

CALIFICACION.: INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,b y 9,III,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP MALAGA - CWP CASTELLO



ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 2:34 del ultimo cuarto al jugador numero 11 del CD Waterpolo Málaga: Álvaro Cruz García, con numero de licencia ****7047, se le ha expulsado definitivamente con sustitución y se le ha mostrado tarjeta roja por encararse con un jugador contrario llegándolo a empujar un par de veces dentro del agua".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b del Libro IX RFEN que establece como tal: "b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: SILVESTRE SANCHEZ, MANEL (Licencia *6732)**

CLUB.....: CD WP NAVARRA

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP NAVARRA - CN MONTJUIC

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 2:28 del cuarto tiempo se le ha mostrado tarjeta roja al segundo entrenador del equipo local Waterpolo Navarra B, don Manel Silvestre, con numero de licencia ****6732, por protestar a la mesa airadamente. Al final de partido ha seguido protestando por la jugada ha pedido perdón".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Competición



jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo